

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

- 12** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución 29 de junio de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Superior de Documentación Sanitaria, Grupo C, Subgrupo C1, del Servicio Madrileño de Salud.*

Con fecha 9 de julio de 2026 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Superior de Documentación Sanitaria, Grupo C, Subgrupo C1, del Servicio Madrileño de Salud (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 162, de 9 de julio de 2026).

Advertido error material en el Anexo II, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la corrección de dicho error, sustituyendo el Anexo II por el siguiente.

La presente corrección tiene carácter meramente material y no supone modificación del contenido sustancial de la Resolución afectada ni modifica el plazo de cumplimentación y presentación de solicitudes previsto en la Base 2.1 de las Resoluciones de 29 de junio de 2026, por lo que se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su difusión a través de la página web corporativa del proceso selectivo, como medio de información complementaria, a las personas interesadas.

Madrid, a 23 de julio de 2026.—El Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Miguel Ángel Rodríguez Roiloa.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

APARTADO 1.- Experiencia profesional (máximo, 35 puntos)

Por servicios prestados, acreditados mediante certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios, en la misma categoría y especialidad:

1.1.	Por cada día completo de servicios prestados en la misma categoría en la que participa o categoría equivalente como funcionario o laboral en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación, gestionados por la Administración Pública.	0,008 puntos.
1.2.	Por cada día completo de servicios prestados en la categoría convocada o categoría equivalente en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea.	0,006 puntos.
1.3.	Por cada día completo de servicios prestados como Técnico Superior de la categoría convocada o categoría equivalente por cuenta ajena, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo.	0,004 puntos.
1.4.	Por día completo de servicios prestados retribuidos por cuenta ajena como Técnico Superior para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en centros sanitarios/sociosanitarios privados.	0,003 puntos.
1.5.	Por cada día completo de servicios prestados de carácter asistencial o de coordinación o dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, mediante relación contractual regulada en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.	0,003 puntos.
1.6.	Por cada día completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud. Estos servicios se entenderán prestados en la categoría a la que participa, siempre y cuando el profesional, en el momento de la designación, se encuentre en situación de servicios especiales con reserva de plaza en la misma categoría.	0,008 puntos.

1.7.	Por cada día completo de servicios prestados en distinta categoría estatutaria en instituciones sanitarias públicas o en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación, gestionados por la Administración Pública. Como máximo se podrán alcanzar 10 puntos en este apartado.	0,003 puntos.
------	--	---------------

Para la valoración del apartado relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A los efectos del cómputo de los servicios prestados a valorar en el apartado 1.1., se entiende por Sistema Nacional de Salud como el conjunto de servicios de salud de la Administración de Estado y de las Comunidades Autónomas, **gestionados bajo su responsabilidad directa**, de acuerdo con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100 por 100 de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.
- El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
- Los periodos de excedencia por cuidado de hijos y familiares se computarán en el apartado que corresponda al de la categoría desempeñada cuando se accedió a la excedencia, así como la situación de servicios especiales.
- Se entenderá por categoría equivalente, cualquiera de las categorías establecidas como equivalentes para la categoría de referencia, contenidas en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutarios de los Servicios de Salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo y sus respectivas actualizaciones.
- Asimismo, se entenderá por categoría equivalente la equivalencia recogida en los distintos procesos de integración en el régimen de personal estatutario, del personal laboral y funcionario que presenta servicios en Centros Sanitarios.
- Los servicios prestados, en la misma o distinta categoría, en categorías de nueva creación, en categorías que se han integrado en el régimen estatutario y en centros sanitarios que han sido integrados en el Sistema Nacional de Salud, serán computados en los términos previstos

en las distintas órdenes de integración y en relación con las funciones efectivamente desempeñadas.

- Los servicios prestados en régimen estatutario por personal con contrato laboral transferido del extinto INSALUD se valorarán en el subapartado 1.1. por estar sujeto al ámbito de aplicación del Estatuto Marco.
- La experiencia profesional desarrollada en el SERMAS se aportará y asignarán de oficio por la administración. Sin embargo, los servicios prestados que no se hayan realizado en el SERMAS, se acreditarán mediante la documentación indicada en el anexo III y deberán asignarse al proceso mediante el auto baremo, según lo dispuesto en la base 11.3.1 de la convocatoria.

APARTADO 2.- Formación, docencia, investigación y temporalidad (máximo 15 puntos)

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de siguientes apartados:

2.1. Formación continuada.

Se valorará los cursos de formación continuada dirigidos a la misma categoría profesional a la que se opta, que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título de que habilita para acceder a la categoría convocada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. **El contenido del programa deberá ser específico o estar dirigido a las funciones propias de la categoría en la que se participa.**

Esta formación podrá ser impartida por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Los cursos de formación continuada se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,25 puntos por crédito.
- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos por crédito.
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora. Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos.
- El total de actividades formativas por este subapartado 2.1. no podrá superar los 20 ECTS o los 50 CFC anuales.

- Las diferentes ediciones de un mismo curso (aunque se refiera a ediciones distintas) sólo se valorará una vez y siempre lo será el último realizado, en el apartado que le corresponda, salvo que del contenido del curso se deduzca que es una formación distinta.
- Solo se valorarán los cursos de formación continuada realizados con posterioridad a la fecha de obtención de la titulación habilitante para el proceso selectivo correspondiente.
- En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira.

2.2. Formación transversal.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, informática, idiomas, gestión de la calidad, seguridad y autonomía del paciente, investigación y estadística, derechos y obligaciones en materia de documentación clínica, bioética y deontología profesional, gestión medioambiental, dirección de equipos, desarrollo sostenible, derechos humanos y derechos fundamentales, accesibilidad universal y diseño para todas las personas (incluidas aquellas que presenten cualquier tipo de discapacidad), sostenibilidad y cambio climático, con independencia de la fecha de obtención del título.

El total de actividades formativas por este subapartado 2.2 no podrá superar los 4 puntos.

Se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,1 puntos por crédito.
- Formación certificada en créditos CFC: 0,04 puntos por crédito.
- Formación certificada en horas: 0,004 puntos por hora. Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos.
- Las diferentes ediciones de un mismo curso (aunque se refiera a ediciones distintas) sólo se valorará una vez y siempre lo será el último realizado, en el apartado que le corresponda, salvo que del contenido del curso se deduzca que es una formación distinta.

2.3. Docencia.

a)	Por servicios prestados con designación oficial como Profesor Monitor en las Escuelas de Técnicos Superiores de Formación Profesional, o en centros de prácticas de alternancia, en especialidades relacionadas con la categoría convocada, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección de la	0,500 puntos.
----	--	---------------

	correspondiente institución educativa.	
b)	Por servicios prestados como tutor/ prácticas en la formación de profesionales en instituciones sanitarias concertadas con la administración educativa, mediante certificación expedida por la Dirección de Gestión del Hospital o por la Gerencia Asistencial de Atención primaria.	0,250 puntos.
c)	Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continuada del apartado 2.1. acreditado por el organismo o entidad convocante.	0,200 puntos.

Para la valoración de este apartado 2.3. relativo a la “Docencia” se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La puntuación de los apartados a) y b) se concederá por cada curso académico completo o la parte proporcional si fuese inferior al año.
- En el apartado b) se contabilizarán un máximo de 246 horas anuales.
- La puntuación del apartado c) se concederá por cada 10 horas de formación impartida.
- Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez y siempre lo será el último realizado, en el apartado que le corresponda, salvo que del contenido del curso se deduzca que es una formación distinta.

2.4. Actividad Científica y de Investigación.

2.4.1.	Publicaciones nacionales o internacionales, indexadas en JRC, WoS o Pubmed. Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales siempre directamente relacionados con el contenido de la categoría convocada y en función de la aportación del interesado.	- Revista: Autor primero: 1,5 puntos Otros: 0,75 puntos - Capítulo Libro Autor primero: 0,35 puntos Otros: 0,175 puntos - Libro completo: Autor primero: 0,70 puntos Otros: 0,35 puntos
--------	---	---

2.4.2.	Comunicaciones, ponencias y pósteres. Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría convocada.	a) Comunicaciones y ponencias	Primer autor: 0,25 puntos. Otros: 0,125 puntos.
		b) Pósteres	Primer autor: 0,15 puntos. Otros: 0,075 puntos.
2.4.3.	Proyectos de Investigación. Se valorarán únicamente los trabajos científicos o de investigación en el campo de la salud directamente relacionados con la categoría a la que se opta, que hayan sido financiados por Administraciones u Organismos Públicos nacionales y de la Unión Europea, así como los financiados por entidades privadas de reconocido prestigio. La puntuación otorgada será por proyecto presentado.	a) Con financiación pública	Investigador principal: 0,50 puntos Resto de investigadores: 0,25 puntos Colaborador: 0,125 puntos
		b) Con financiación privada	Investigador principal: 0,25 puntos Resto de investigadores: 0,125 puntos Colaborador: 0,06 puntos

2.5. Superación de la fase de oposición de procesos selectivos previos.

Por cada examen superado de la fase de oposición de procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público convocados por el Servicio Madrileño de Salud para el acceso a plazas de la misma categoría.	0,90 puntos.
---	--------------

Los méritos de este apartado serán certificados de oficio por el SERMAS.

(01/12.364/26)

